



RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

MAG OIR N° 088-2021

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con nueve minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 088-2021** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED], de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado por medio de su Documento Único de Identidad N° [REDACTED], al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionario presentó solicitud de información el día *veinte de julio del año dos mil veintiuno, admitida el día veintidós de julio de dos mil veintiuno*, a través de la oficina de la OIR, en la cual solicita lo siguiente:

Datos de importaciones de semilla de cilantro, chile dulce, chile picante, tomate, brócoli, coliflor, repollo, pepino, cebolla, rábano y pipián de enero a diciembre de 2020, y de enero a junio de 2021, que contenga el siguiente detalle por cada tipo de semilla y/o producto:

- *Cantidad en kilogramos*
- *Presentación y/o empaque*
- *Origen y/o país de procedencia*
- *Fecha de importación*
- *Precio*
- *Nombre de Proveedor - Importador*

2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
4. Que lo peticionado se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;

Acátese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82, 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA

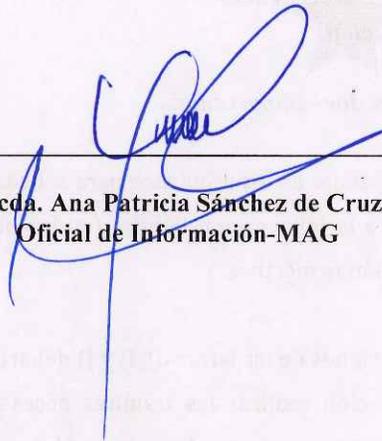


5. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- i. Se envía por correo electrónico dos archivos en formato PDF seleccionable, con los datos de importaciones de semilla de cilantro, chile dulce, chile picante, tomate, brócoli, coliflor, repollo, pepino, cebolla, rábano y pipián de enero a diciembre de 2020, y de enero a junio de 2021 , con lo que se da respuesta al requerimiento realizado en la solicitud de información interpuesta por su persona;
- ii. NOTIFIQUESE.


Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz
Oficial de Información-MAG



APSC/ces

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82, 83 de la LAIP; 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA

